



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA
PLANTEL CONALEP TULANCINGO**

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONANTE**” Y POR LA OTRA EL **C. MARTÍN NOÉ SÁNCHEZ MARÍN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**” Y EN SU CONJUNTO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CONCESIONANTE”

I.1 El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por Decreto del Gobierno Estatal de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el 28 de junio de 1999, reformado por Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015.

I.2 Que tiene por objeto impartir Educación Profesional Técnica Bachiller, cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

I.3 Que para garantizar el logro de los objetivos tendrá entre otras atribuciones, según lo establecido en el artículo 6° de su decreto de creación, las siguientes:

- A. Celebrar todo tipo de instrumentos legales Públicos y Privados que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- B. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y demás normatividad aplicable.

I.4 Que el **MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ**, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; personalidad que acredita con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado de Hidalgo **LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ** de fecha nueve de enero de 2015, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto por el que se crea el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**.

II. DECLARA “EL CONCESIONARIO”:

II.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con **R.F.C. SAMM6411272B9**, con domicilio ubicado en PV QKY, Número 6 C.P. 00000, Esquina Violetas, San José Calteango, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Código Postal 43625, datos que acredita con credencial de elector, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se agregan como anexos 1, 2 y 3 al presente contrato.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO

II.2. Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse sin limitación alguna en sus términos y condiciones.

II.3. Que cuenta con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica, recursos humanos, recursos financieros y equipo adecuado en óptimas condiciones para operar el “*Servicio de Fotocopiado y Papelería*”.

II.4. Que posee las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para instalar, abrir y operar el “*Servicio de Fotocopiado y Papelería*” y que consta en el siguiente documento: Oficio de fecha 08 de agosto de 2016, en el cual solicita una prórroga para entregar el Visto Bueno Viable de Medidas Básicas de Seguridad que expide la Dirección de Protección Civil Municipal ya que al momento la respuesta que otorga el Departamento de Protección Civil es que por cuestiones administrativas ya no va a ser posible realizar dicha supervisión y expedición de constancia, hasta el cambio de administración del Ayuntamiento Visto de Mineral de la Reforma, Hidalgo, documento que se agrega a éste contrato como Anexo 4.

II.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Robert Schuman, Número 125, Colonia Jardines del Sur, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Código Postal 43660, lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria SAT.

III. DECLARAN “LAS PARTES”.

III.1. Que el presente contrato tiene por objeto otorgar la **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA** que operará en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, Plantel **TULANCINGO**, ubicado en Carretera Tulancingo - Acatlán, Km 4.5 Colonia Jaltepec, Tulancingo, Hidalgo, C.P. 43700 y que consiste única y exclusivamente en brindar a la comunidad estudiantil, docente y administrativa dicho servicio cumpliendo con las disposiciones establecidas para el mismo, en la forma, términos, condiciones, lugares y fechas que se precisan dentro del presente instrumento, bajo los principios de economía, calidad, atención y buen servicio.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan por lo que convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL CONCESIONANTE” otorga a “**EL CONCESIONARIO**” por el periodo de duración del presente contrato, el espacio referido para que éste a su vez preste el “*Servicio de Fotocopiado y Papelería*” en el interior del Plantel **CONALEP TULANCINGO**, ubicado en Carretera Tulancingo-Acatlán, Km 4.5 Colonia Jaltepec, C.P. 43700.

SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a brindar el servicio de Fotocopiado y Papelería en el horario que establezca el propio plantel, el cual será de acuerdo a las necesidades y actividades del mismo, a excepción de aquellos que por disposición del calendario escolar se consideren como días de descanso obligatorio.

TERCERA.- “EL CONCESIONANTE” se obliga a permitir el acceso al Plantel dentro del horario descrito en la cláusula que antecede a “**EL CONCESIONARIO**”, sus empleados y proveedores, previa identificación y registro que presentarán para tener acceso.

CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” tiene por obligación:

- A. Vender, por cuenta propia, bajo su responsabilidad y conforme a los principios de economía, calidad, y esmerada atención.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO

- B. Las actividades descritas en el párrafo anterior, en cuanto a su autorización, duración y ejecución, quedan sujetas a las disposiciones, términos y condiciones establecidas en el presente título de concesión en las bases y los lineamientos establecidos y demás disposiciones que las autoridades educativas estimen pertinentes, sin perjuicio de que "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir con las leyes que regulan dichas actividades.
- C. Los precios de los productos no deberán ser superiores a los precios que rigen en el exterior y los lugares de ubicación de las papelerías escolares. (Se anexa lista de productos y precios que ofrece).
- D. "LA" CONCESIONARIA" se abstendrá de interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas del plantel correspondiente.
- E. Cubrir oportunamente las aportaciones económicas señaladas en el presente contrato, la entrega recepción de estos recursos deberán invariablemente hacerse constar en los formatos y términos autorizados por "EL CONCESIONANTE".

QUINTA.- El equipamiento y mobiliario necesario para prestar el servicio de papelería y fotocopiado serán aportados por "EL CONCESIONARIO" y su mantenimiento y resguardo será responsabilidad del mismo.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato, tendrá una vigencia del 15 de Agosto de 2016 al 31 de Julio de 2017, acordando que su terminación y desocupación del espacio acordado para la prestación del servicio de Fotocopiado y Papelería será en la fecha de vencimiento de este contrato sin necesidad de aviso previo.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a aportar mensualmente como "*Cuota de Recuperación*" de los servicios diversos que presta el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo en planteles y que corresponde a la suma de 30 salarios mínimos vigentes como lo estipula el *Decreto Número 546* que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, cuota que asciende a la cantidad de \$2103.00 (Dos Mil Ciento Tres Pesos 00/100 M.N.) que depositará en la cuenta número 0198788715 de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer con CLABE Interbancaria 012290001987887156 a nombre de PLANTEL CONALEP TULANCINGO y que corresponde a la cuenta de ingresos propios del mismo. La cuota establecida en esta cláusula quedará sujeta a las modificaciones que en su caso tenga el salario mínimo vigente, así como a las que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Decreto correspondiente.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que el depósito de la aportación deberá hacerse cada mes dentro de los primeros CINCO días naturales y "EL CONCESIONARIO" se obliga a hacer la entrega del comprobante de pago en las oficinas del plantel correspondiente y en caso de que "LA CONSECIONARIA" incurra en mora en el pago de las "CUOTAS DE RECUPERACION" mensuales convenidas en tiempo y forma en este contrato, motivará que pague a "EL CONCESIONANTE" 2 salarios mínimos por día sobre la cantidad que deje de pagar puntualmente, por concepto de pena convencional desde la fecha en que debieron pagarse, hasta la fecha en que liquide la cantidad total adeudada.

En el supuesto de que "EL CONCESIONARIO" desee dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente contrato, queda convenido que tiene la obligación de pagar a "EL CONCESIONANTE", la totalidad de la "CUOTA DE RECUPERACIÓN" estipulada en esta cláusula, de conformidad con los artículos aplicables del Código Civil.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación y operación del servicio de fotocopiado y papelería, correrán única y exclusivamente por cuenta de "EL CONCESIONARIO".

DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" dejará en garantía de pago la cantidad de un mes de cuota de recuperación, como depósito para responder por los daños, deterioros y/o perjuicios que pudiesen ocasionarse por la prestación del servicio motivo



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO

de este contrato, misma que depositará en la cuenta citada en la cláusula Séptima de este contrato, cantidad que será considerada como pago de la última cuota mensual de recuperación que corresponde al mes de Julio de 2017, sólo cuando no existan al término de este instrumento jurídico, daños, deterioros y/o perjuicios por los cuales deba responder "EL CONCESIONARIO", en su caso cubrirá el pago en su totalidad y en la forma convenida.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se compromete a firmar 12 Títulos de Crédito denominados *PAGARÉ* por concepto de garantía de pago de la renta mensual del servicio de fotocopiado y papelería objeto de éste contrato, dicho título queda sujeto a las características del pagaré.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá alterar, modificar o variar el espacio concesionado, en caso de remodelación o adaptación de las instalaciones destinadas al servicio de fotocopiado y papelería, deberá solicitar y contar con el permiso correspondiente por escrito, que será otorgado única y exclusivamente por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo con conocimiento del Director del Plantel **CONALEP TULANCINGO**.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a no vender bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier sustancia tóxica que ocasione riesgos a la salud.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" en caso de remodelaciones o modificaciones al espacio concesionado, acepta y se obliga expresamente a que estas quedarán en beneficio de "EL CONCESIONANTE" sin derecho a retribución alguna.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que "EL CONCESIONARIO" no colocará anuncios publicitarios en el espacio concesionado a excepción del de su giro.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONANTE" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento en que se encuentre el espacio concesionado, así como verificar la calidad por la prestación del servicio, por lo que "EL CONCESIONARIO" acepta expresamente se lleven a cabo las supervisiones correspondientes, así como las encuestas necesarias para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente a cumplir y hacer cumplir a sus empleados las normas y disposiciones que le sean aplicables por la prestación del servicio de fotocopiado y papelería, siendo el único responsable de cubrir el pago de derechos, licencias, impuestos, multas y todo lo que pudiera generarse por el servicio que presta.

DECIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener precios usuales y accesibles a la comunidad estudiantil, para lo cual colocará en un lugar visible, el listado de los productos que ofrece con sus respectivos precios, los que no podrán bajo ningún concepto estar por encima de los precios usuales del mercado, mismo que presentará en la Dirección del Plantel con aviso por escrito al Director General, así como en el caso de haber algún incremento.

DECIMA NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" en caso de que por problemas administrativos y fiscales o de cualquier naturaleza se llegara a clausurar el espacio concesionado para prestar el servicio de fotocopiado y papelería "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder en la vía y forma legal correspondiente, para dar solución total y liberar el espacio que ocupa el servicio de Fotocopiado y Papelería de la cláusula en cita.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que por la operación y prestación del servicio de fotocopiado y papelería, no existe, ni existirá relación laboral alguna, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse a cualquiera de "LAS PARTES" como patrones sustitutos o solidariamente responsables.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda estrictamente prohibido a “EL CONCESSIONARIO” guardar, conservar o tener bajo cualquier título en el local materia del contrato, materiales explosivos o inflamables, en la inteligencia que será responsable directamente de cualquier siniestro que se presente y que dañe el local o a terceros, por este motivo aun en el caso de fuerza mayor o caso fortuito será responsable de la reparación del daño correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen expresamente en que serán causas de rescisión:

- a. Mutuo consentimiento.
- b. Que “EL CONCESSIONARIO” no mantenga vigentes las licencias y demás requisitos legales necesarios para la operación del servicio de fotocopiado y papelería.
- c. La falta de ingreso oportuno de la aportación de recuperación mensual.
- d. Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y toda disposición que sea aplicable con motivo de la prestación del servicio de fotocopiado y papelería motivo del presente contrato.
- e. Utilizar el espacio concesionado para la prestación de un servicio distinto al objeto del presente contrato.
- f. Instigar o participar en actividades que alteren la paz y la tranquilidad de la comunidad estudiantil, personal docente y/o administrativo del plantel.
- g. El incumplimiento de “EL CONCESSIONARIO” de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
- h. Cuando concurren razones de interés general a criterio de “EL CONCESSIONANTE”.
- i. Por caducidad.
- j. Cuando se expendan productos que pongan en peligro o expongan la salud personal de los consumidores o se expendan a precios superiores de los que rigen en el mercado.
- k. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación de la concesión.
- l. Cuando se dé el cumplimiento del plazo.
- m. Por falta de objeto o materia de la concesión.
- n. Por revocación.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL CONCESSIONARIO” bajo ninguna circunstancia podrá firmar contrato, convenio de exclusividad o cualquier otro que favorezca a determinados productores, proveedores o marcas comerciales. En caso de incumplir con lo anterior, perderá los beneficios a ser concesionario.

En caso de excepción, cualquier tipo de contrato, convenio o similar, que celebre “EL CONCESSIONARIO” deberá ser previamente revisado y validado por “EL CONCESSIONANTE”.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL CONCESSIONARIO” tendrá el derecho de ser el único que podrá vender productos y ofrecer el servicio de fotocopiado y papelería a la comunidad del plantel CONALEP TULANCINGO, quedando estrictamente prohibido arrendar, traspasar, transferir los derechos que le confiere el presente acto de concesión.

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL CONCESSIONANTE” designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del presente contrato a el Lic. Zenón Mendoza Reyes personal administrativo del plantel CONALEP TULANCINGO.

VIGÉSIMA SEXTA.- “EL CONCESSIONARIO” al vencimiento o por rescisión del presente contrato, deberá entregar el espacio concesionado en excelentes condiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo en primer término.



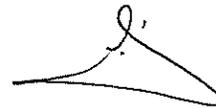
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO

En caso de que la controversia subsista, las partes convienen que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someterán a lo establecido en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y expresamente a la competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por otra circunstancia pudiere corresponderles, con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONCESIONANTE" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL CONCESIONARIO" por estar frente a un contrato de naturaleza civil.

Previa lectura del presente contrato, estando "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones, libremente manifestadas, así como del contenido y alcance de las cláusulas que se han otorgado, se obligan legalmente a firmar tres ejemplares al calce y rubricar cada una de sus hojas, en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a 15 del mes de Agosto del 2016.

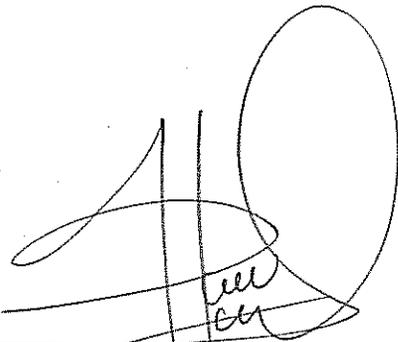
POR EL "CONCESIONANTE"

POR EL "CONCESIONARIO"



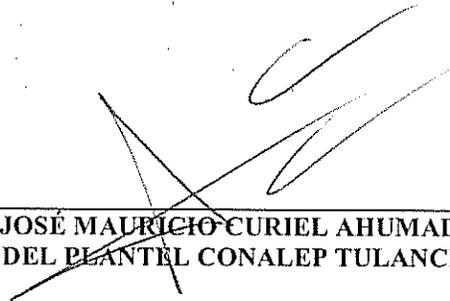
MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP
HIDALGO

C. MARTÍN NOÉ SÁNCHEZ MARÍN



L.C. DULCE MARÍA HABIB TAPIA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS DEL CONALEP HIDALGO

TESTIGOS



DRNTE. JOSÉ MAURICIO CURIEL AHUMADA
DIRECTOR DEL PLANTEL CONALEP TULANCINGO





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



LIC. ZENÓN MENDOZA REYES
RESPONSABLE PARA DAR SEGUIMIENTO

Las firmas que anteceden pertenecen al contrato de Concesión del Servicio de Fotocopiado y Papelería que celebran por una parte, el Colegio de Educación Técnica del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el **MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ**, Director General del Conalep Hidalgo y por la otra el **C. MARTÍN NOÉ SÁNCHEZ MARÍN**, firmado en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el 15 de Agosto de 2016 y que consta de 07 fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

